



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 de Agosto de 2023.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

TITULO: PROTECCIÓN INTEGRAL DE ANIMALES NO HUMANOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Promover la protección integral de animales no humanos en la ciudad de San Fernando del Valle, a fines de fomentar la convivencia armónica de todos los habitantes del municipio, preservando la salud pública, evitando enfermedades zoonóticas y el maltrato animal.
- b) Llevar adelante actividades registrales y de control de animales domésticos.

ARTÍCULO 2º. - DEFINICIONES. A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por:

Animal no humano: Los animales no humanos que habitan la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, sean domésticos, de compañía o silvestres, son sujetos de derecho, seres sintientes y recibirán en consecuencia trato y protección adecuada.

Familia multiespecie: conjunto de individuos humanos y animales no humanos que conviven en una vivienda familiar y están unidos principalmente por lazos de afectividad entre sus miembros. Los miembros de la familia multiespecie asumen el cuidado responsable de los animales no humanos que incorporan a su grupo familiar de forma permanente o transitoria, siendo responsables por su integridad física y psíquica.

Hogar de tránsito: se entiende como tal a las viviendas familiares de personas físicas que cuidan animales por un período de tiempo determinado, hasta que el animal no humano se le asigne una familia responsable que lo adopte definitivamente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Cuidador responsable provisorio: Se entiende como tal a la persona humana que tenga bajo su cuidado temporal animales no humanos hasta la adopción del mismo.

ARTÍCULO 3°. - **DEBERES DEL CUIDADOR RESPONSABLE.** Quien tenga bajo su responsabilidad el cuidado de un animal no humano deberá atenderlo, alimentarlo, brindarle atención médica veterinaria y cumplir con todas las medidas profilácticas (higiénico-sanitarias) que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.

ARTÍCULO 4°. - **PROHIBICIONES.** Serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 15° de la presente Ordenanza sin perjuicio de las sanciones civiles o penales las personas humanas que revistiendo o no la calidad de cuidador o cuidador provisorio haga víctimas a los animales no humanos de las siguientes conductas:

1. Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo e higiene.
2. Practicarle mutilaciones, cirugías estéticas y cualquier intervención quirúrgica con fines cosméticos o clínicamente innecesaria.
3. Utilizar animales en prácticas de hechicería causándole dolor, sufrimiento o muerte.
4. Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.
5. Castrar animales sin contar con título médico veterinario habilitante, o sin haberlos insensibilizados con anestesia previamente.
6. Ejercer el comercio ambulante de animales.

ARTÍCULO 5°. - **CASTRACIONES.** Modificase el Artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 3760/09 el cual quedara redactado de la siguiente forma:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

“Establézcase la planificación de campañas para la castración quirúrgica, gratuita, masiva, temprana, abarcativa, sistemática y extendida, como único método para el control del crecimiento poblacional de caninos y felinos, en todo el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca”.

Entiéndase por las características mencionadas:

- a) Masiva: Como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, sobre la base de considerar que hay un animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes, en el primer año a partir de la sanción de la presente Ordenanza se debe esterilizar como mínimo el 10% de la población de perros y gatos anualmente, con y sin dueño, estableciendo como política la tendencia a profundizar en los años siguientes, los porcentajes establecidos precedentemente.
- b) Sistemática: Las acciones deberán ser sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.
- c) Gratuitas: El servicio debe ser gratuito en forma completa y sin excepciones, y como condición indispensable de sostenimiento del presente programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso a la población.
- d) Temprana: El servicio debe apuntar a realizarse preferentemente, antes del primer celo o la primera alzada.

ARTÍCULO 6º. - VACUNACIÓN. Todo cuidador responsable como parte de una familia multiespecie o cuidador responsable provisorio de animales no humanos, deberá vacunar especialmente contra la rabia y cumplir con toda otra medida profiláctica que corresponda conforme lo establecido a cada especie.

REGISTROS MUNICIPALES.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CREACIÓN DEL REGISTRO DE ANIMALES NO HUMANOS DOMESTICOS

ARTÍCULO 7°.-Créase el registro municipal de animales no humanos de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, que tendrá como finalidad la inscripción de los animales no humanos comprendidos en el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 6700/17 a partir de los tres meses de edad. La obligatoriedad o no de inscribir los animales no humanos en el presente registro por cuidadores responsables, familias multiespecie o cuidador responsable provisorio será establecida por la autoridad de aplicación.

El registro deberá contar con la siguiente información:

- a) Datos del animal no humano: tipo, raza, pelaje, tamaño, sexo, edad, nombre al que responde, enfermedades preexistentes conocida.
- b) Datos personales del cuidador responsable registrado: nombre, apellido, teléfonos de contacto, domicilio, ocupación, DNI y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere necesario para el resguardo de la integridad de los animales no humanos a su cuidado.

ARTÍCULO 8°.-La autoridad de aplicación entregará a cada cuidador responsable una chapa identificatoria a su cargo. La misma contendrá un número asignado y el número telefónico de su cuidador responsable. Dicha identificación será portada por el animal en el collar o pretal en forma permanente.

REGISTRO DE HOGARES TRANSITORIOS DE ANIMALES NO HUMANOS DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 9°.-Créase el Registro Municipal de Hogares Transitorios donde toda persona voluntariamente podrá inscribirse a los fines de dar protección integral a los animales no humanos comprendidos en el Art. 2 inc.a) y c) de la Ordenanza Municipal N.° 6700/17.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Será de carácter transitorio y su plazo de duración será determinado por la autoridad de aplicación.

El registro de hogares transitorios deberá contener la siguiente información:

- a) Datos personales del voluntario: nombre, apellido, teléfonos de contacto, domicilio, DNI, descripción de la vivienda destinada como hogar de tránsito, y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere necesario para el resguardo de la integridad de los animales no humanos a su cuidado.

REGISTRO DE ADOPTANTES DE ANIMALES NO HUMANOS DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 10°.-Créase el Registro Municipal de Adoptantes de Animales no Humanos de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca donde toda persona humana puede registrar su solicitud a fines de obtener en adopción y cuidado responsable un animal no humano de los comprendidos en los incisos b) y c) del Artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 6700/17.

El registro de adoptantes deberá contener la siguiente información:

- a. Datos personales del adoptante: nombre, apellido, DNI, teléfono de contacto, domicilio, ocupación, composición familiar y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere necesario para el resguardo de la integridad de los animales no humanos a su cuidado.

GUARDIAS DE ATENCION MÉDICA VETERINARIA PARA ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 11°. - Créase las guardias veterinarias de animales domésticos, a fines de instrumentar un mecanismo para disponer de atención los días Domingos, feriados y en horario no comercial, con el objeto de asistir a los animales de San Fernando del Valle de Catamarca.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 12°. - Los honorarios profesionales que emanen de las guardias veterinarias serán costeados por los clientes que requieran el servicio.

PORTAL WEB DE ANIMALES NO HUMANOS DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 13°. -A efectos de organizar la información de la presente Ordenanza, se desarrollará un portal web específico de "Animales no humanos Domésticos", que articulará sobre los registros creados a través de una plataforma informática. Este portal se configurará como un espacio destinado a:

- a) Facilitar a la ciudadanía la información sobre adopciones, castraciones, organizaciones de protección animal, veterinarias habilitadas y de guardia, y toda información relevante para los cuidadores responsables, familias multispecies o cuidadores responsables provisorios y la comunidad.
- b) Poner a disposición de la ciudadanía una sección dedicada a animales domésticos perdidos.
- c) Consultar sobre los registros a efectos de los Artículos 7°, 9°, 12°, 13° y del registro de paseadores de perros establecido en la Ordenanza 5825/2014.

ARTÍCULO 14°. - **CONVENIOS.** Podrán celebrarse convenios con veterinarias, colegios profesionales, asociaciones proteccionistas u otros organismos pertinentes a efectos de la presente Ordenanza.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15°. -**MULTAS.** Será penalizado con una multa de MIL (\$1000) a UN MILLÓN (\$1.000.000) pesos, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales, especificado en el Artículo 4 de la presente. A su vez, será penado con una multa de MIL (\$1000) a CINCO MIL (\$5000) pesos aquellos propietarios que debiendo hacerlo no inscriban a sus animales en los registros oficiales pertinentes. El monto de lo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

recaudado será destinado al cumplimiento de la Ordenanza 3760/09 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 16°.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

ORDENANZA N° 8595/23

Expte.C.D. N° 217-D-23

Autor: Concejal Juan Pablo Dusso.

SR. NICOLAS ZAVALETA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO